SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación, interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales figuran en el expediente.

Figuran como parte recurrida sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes, quienes no depositaron sus memoriales de defensa, ni las correspondientes notificaciones de dichos memoriales con constitución de abogados.

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Contra la sentencia civil núm. 441-2024-SSEN-00094, dictada por la Cámara Civil, Comercial y Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 9 de octubre de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por los herederos del señor [redacted]; mediante el acto Núm. 003/2019, de fecha tres del mes de enero del año dos mil diecinueve (03/01/2019), contra la sentencia Civil marcada con el Núm. 0105-2018-8CIV-00242 de fecha ocho del mes de agosto del año dos mil dieciocho (08/08/2018), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona. SEGUNDO: En cuanto a la acción recurrida interpuesta por los herederos del Sr. [redacted], se acoge de manera parcial el mismo, y se ordena que el proceso de ejecución llevado a cabo por la parte recurrida Sra. [redacted], no le sea oponible, ni afecta los derechos de posesión de los herederos del Sr. [redacted] y en consecuencia MODIFICA la sentencia recurrida y se ordena entregar el cincuenta por ciento del bien objeto de la presente Litis a dichos herederos previo la medición del mismo por no haber sido afectado por el procedimiento llevado a cabo por la parte recurrida. TERCERO: Se condena a la parte recurrida Sra. [redacted], al pago de una indemnización de trescientos mil pesos (RD$300,000.00), en favor y provecho de los herederos del Sr. [redacted], por los motivos expuestos. CUARTO: Se compensan las costas por haber sucumbido ambas partes en algunas de sus pretensiones.*

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de diciembre de 2024; **b)** el acto no. 692/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de recurso de casación y emplazamiento, depositado el 16 de diciembre de 2024.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como recurridos, sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos descritos en esta, se verifican los siguientes hechos: **a)** que mediante sentencia civil no. 0105-2018-8SCIV-00242 de fecha 8 de agosto de

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

2018 la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona rechazó las demandas principal en reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario incoada por los señores [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero**: contradicción en la decisión y desnaturalización del medio de inadmisión; **segundo**: fallo más allá de lo pedido**; tercero**: falta de ponderación de los documentos, violación al debido proceso, a los artículos 49, 59, 51, y 52 de la Ley 834, sobre la comunicación de documentos; violación de los artículos 69 de la Constitución de la República, la tutela judicial y el debido proceso, 39 derecho a la igualdad ante la ley, violación a la Ley 834 sobre el medio de inadmisión en sus artículos 44, 45, 46 y 47, sobre cosa juzgada.

Sobre la incomparecencia de la parte correcurrida

3) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Luego agrega lo siguiente: *Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

4) El artículo 20 de la ley que regula la materia que nos ocupa prevé que la parte emplazada dispone de un plazo no [redacted] (10) días a partir del emplazamiento para depositar su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia. Este documento contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios; y deberá ser notificado mediante acto de abogado a abogado dentro de los tres (3) días a partir de su depósito. En un plazo de cinco (5) días de su fecha, dicho acto tiene que ser depositado en la forma que refiere el texto legal señalado. Todos los plazos mencionados deben ser contabilizados en días hábiles, en aplicación del artículo 80 y siguientes de la Ley núm. 2-23. Asimismo, solo el plazo que parte de la notificación del memorial constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil

5) En el caso de que no se depositare memorial de defensa, o de la falta de aporte del acto de su notificación, la parte recurrida será considerada en defecto. Esto implicará que, en el último caso, el memorial de defensa depositado sea desechado, inclusive cuando se considere irregular el emplazamiento, debido a que, con el depósito del memorial, la parte recurrida asume su defensa material respecto del recurso de

casación[1]. No obstante, esto no procederá si, al momento de fallar el expediente, aunque el depósito se haya realizado fuera de plazo, conste el acto de notificación.

6) En la contestación que nos ocupa figuran en el expediente las actuaciones correspondientes a la parte recurrida. En ese sentido, en los párrafos subsiguientes será examinada la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

7) Según consta en el expediente el emplazamiento fue instrumentado según el acto núm. 692/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado del Centro de Citaciones y Comunicaciones del Departamento Judicial de Barahona, a requerimiento de la parte recurrente se intentaron realizar las siguientes notificaciones del memorial de casación y emplazamiento:

> *…PRIMERO: a la calle 27 de febrero cada No. 27 del sector San Miguel del Distrito Municipal de los Patos, Municipio Paraíso, Provincia Barahona, donde hacen elección de domicilio los señores* [redacted], *GABRIEL FÉLIZ, BERNARDO HERNÁN FÉLIZ,* [redacted], *BIENBENIDO FÉLIZ ENEMENCIA FÉLIZ Y*

[1] SCJ-PS-24-2530, 20 noviembre 2024, B. J. 1368.

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

> *AMPARO FÉLIZ, Y una vez allí hablando personalmente con Dellanira [redacted] quien me declaró y me dijo ser esposa de [redacted]; …SEGUNDO: …a la calle El Coco casa No. S/N Que es donde tienen domicilio los sucesores del señor [redacted] FLORIÁN los señores GABRIEL FÉLIZ FÉLIZ [redacted] y comparte, y una vez allí hablando personalmente con [redacted] quien me declaró y me dijo ser la propia persona de los sucesores del señor [redacted] FLORIÁN…*

8) Según dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia, lo cual se encuentra prescrito a pena de nulidad de conformidad con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.

9) Si bien la parte recurrida fue emplazada en el domicilio que consta en el fallo impugnado, el alguacil realizó un primer traslado para notificar a [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

que no es posible –en buen derecho- suponer que al ser recibido el documento por la parte a quien es entregado, esta lo entregará a las demás que pretenden ser notificadas, lo que toma mayor imperio ante esta sede, en virtud del carácter formalista del recurso de casación cuyos requisitos esenciales deben ser cumplidos por las partes, principalmente en lo relativo al emplazamiento de todas las partes autorizadas, cuya verificación oficiosa es de orden público[2].

10) En vista de que no fueron realizados tantos traslados como partes instanciadas, el emplazamiento fue realizado irregularmente, pues no es posible determinar cuál de las dos partes fue notificada en un único traslado, dando lugar a la violación a su derecho de defensa. En ese sentido, tomando en cuenta que el espíritu del legislador al concebir el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, es que los emplazamientos deben notificarse a la misma persona o en su domicilio, dejándole copia, de lo que se deriva la situación de agravio que concibe el artículo 88 de la Ley núm. 2-23, procede pronunciar la nulidad parcial del acto de emplazamiento, excluyendo de dicha sanción jurídica al señor [redacted], quien fue notificado en su domicilio establecido en la decisión impugnada y el acto de apelación aportado en sede de casación, y al señor [redacted], quien recibió el acto en cuestión personalmente.

[2] SCJ 1ra. Sala núms. 107, 28 octubre 2020; B. J. 1319; 14, 27 enero 2021; B. J. 1322; y 69, 24 febrero 2021; B. J. 1323.

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Sobre la caducidad del recurso de casación

11) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se retiene que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

12) Al decidirse, en este caso, la nulidad parcial del acto de emplazamiento en casación se verifica que el recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos mencionados. En ese sentido, procede declarar la caducidad parcial del presente recurso en lo que respecta a los sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y los sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes, exceptuando – como se lleva dicho – a los señores [redacted] y [redacted].

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

13) En consonancia con lo expuesto y partiendo de la falta de emplazamiento de todas las partes en el proceso y como producto de la indivisibilidad del objeto litigioso, ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que "la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, para la cual procuran ser beneficiadas con una decisión actuando conjuntamente en un proceso, sea de manera voluntaria o forzosamente"[3]; que es una regla tradicional de nuestro derecho procesal, admitida y mantenida, por lo que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas.

14) Esta regla tradicional ha sido expresada en el marco de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, que consagra en el artículo 24 que en caso de Indivisibilidad. *El recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir, aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente. Párrafo.- En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni*

[3] SCJ 1ra. Sala núm. 282, 24 febrero 2021, B. J. 1323.

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.

15) El recurso de casación que nos cupa se pretende la casación total del fallo cuestionado, sustentando como fundamento cuestiones que conciernen el fondo de lo juzgado con respecto a que la corte *a qua* modificó la sentencia impugnada a la sazón y acogió parcialmente la demanda primigenia a favor de los herederos de [redacted]En ese sentido se retiene que de ser ponderados los medios de casación propuestos por la recurrente [redacted], en ausencia de todos los recurridos, se lesionaría su derecho de defensa al no haber sido puestos en causa en el presente recurso con el respectivo emplazamiento.

16) En tal sentido, se impone declarar inadmisible el presente recurso de casación, por tratarse de una cuestión indivisible y de orden público, mediante este medio suplido de oficio por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser un aspecto de puro derecho, en consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

17) En virtud del artículo 55, numeral 1 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas del procedimiento por haber sido suplida la decisión de este recurso de manera oficiosa.

SCJ-PS-25-2208
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2024-R0797195)
Partes: [redacted] vs. sucesores de [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted] y compartes, y sucesores de [redacted]: [redacted] y compartes
Materia: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de inmobiliario
Decisión: Nulidad parcial/Caducidad parcial/Inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 54 y 82 Ley núm. 2 de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA NULO el acto de emplazamiento núm. 692/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado del Centro de Citaciones y Comunicaciones del Departamento Judicial de Barahona, en cuanto a la parte recurrida, exceptuando a los señores [redacted] y [redacted], por las razones descritas en el cuerpo considerativo.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 441-2024-SSEN-00094, dictada por la Cámara Civil, Comercial y Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 9 de octubre de 2024, con relación a la parte recurrida, exceptuando a los señores [redacted] y [redacted], por no haber sido regularmente emplazados en casación.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad, el recurso de casación de

que se trata, por los motivos expuestos.

CUARTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*